

NOTARIA

DE

MANUEL R. CHEPOTE

Núñez, 278

Teléfono 31749

LIMA

Año : 1943.

Número : 951.

CANCELACION

El BANCO INTERNACIONAL DEL PERU é LARCO HERRERA Hermanos en liqui-
dación y otro .

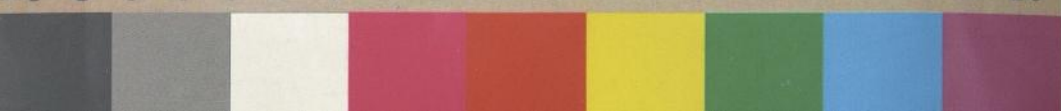
— 8 —

AA-HCH 1.1

Ca: 6

Do: 73

F: 4





NO. J N° 062363

1



FOJAS:- Seis mil quinientos veinte y nueve .-

NUMERO:- Novcientos cincuenta y uno .-

AÑO:- Mil novecientos cuarenta y tres .-

C a n c e l a c i ó n

El BANCO INTERNACIONAL DEL PERU á LARGO HERRERA Hermanos en Liquidación y otro

EN LIMA, a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el infrascrito Notario, inscrito en el Registro Electoral Nacional con el número de orden quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta, exceptuado de la obligación de sufragar en las últimas elecciones generales nacionales habidas en el país, por ser mayor de sesenta años de edad y los testigos que al final se expresan, fueron presentes: de una parte, el señor Francisco Echenique, peruano, casado, comerciante, vecino de esta capital, inscrito en el Registro Electoral Nacional con el número de orden noventa y dos mil trescientos cuarenta y tres y sufragante en las últimas elecciones generales nacionales habidas en el país, quien procede en representación del Banco Internacional del Perú, en su carácter de Director - Gerente, según consta del poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de este departamento; y de la otra parte, el señor Rafael Larco Herrera, peruano, viudo, agricultor, vecino de esta capital, inscrito en el Registro Electoral Nacional con el número de orden trescientos sesenta y tres mil quinientos noventa y tres, dispensado de sufragar por el señor Juez doctor Federico Pflucker, quien procede en representación de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en su carácter de Gerente Liquidador, según consta de su nombramiento que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Trujillo y por su



propio derecho; ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco, de lo que doy fé, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta y ocho al cuarenta y dos de la Ley de Notariado y me entregaron una minuta de cancelación, debidamente firmada, para que su contenido eleve a escritura pública, la que señalada con el número setecientos sesenta y nueve, queda archivada en el cuaderno de comprobantes y cuyo tenor literal es como sigue:

M I N U T A . - Señor Notario : Extienda usted en su registro, una escritura de cancelación que otorga el Banco Internacional del Perú, al que en esta minuta se llamará el Banco, representado por su Director Gerente, señor Francisco Echenique, según poder inscrito en el asiento diez y siete de fojas trescientas cuarenta y nueve del tomo treinta y nueve de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, a favor del señor Rafael Larco Herrera, a quien se denominará el prestatario y de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, a la que se llamará la Sociedad , representada por el propio señor Rafael Larco Herrera, en su carácter de Gerente Liquidador, en los términos de las cláusulas siguientes: **P r i m e r a .** - Por escritura de veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante usted, el Banco concedió al prestatario y á la Sociedad un nuevo crédito por la cantidad de ciento ochenta mil soles oro (ciento ochenta mil soles oro), con intereses a razón del ocho por ciento - (ocho por ciento) - anual. En garantía del préstamo se constituyó prendas agrícolas sobre la caña y el azúcar del fundo Chiclín; y el prestatario constituyó hipoteca sobre sus derechos en el mismo fundo y afectó su participación en los negocios de la Sociedad. La afectación se inscribió en el tomo cinco, folio ciento ochenta y tres, asiento diez y seis del Registro de Sociedades; la hipoteca se registró en el tomo setenta y cinco, folio doscientos





LIBRERIA
J N° 531271

2



cuarenta y dos, asiento ciento tres del Registro de Propiedad Inmue-
ble; y la prenda agrícola se inscribió en el tomo dos, folio tres-
cientos ocho, asiento uno del Registro de Prenda Agrícola .- S e -
g u n d a . - Por escritura de diez y siete de enero de mil nove-
cientos treinta y ocho, ante usted, el Banco amplió el crédito con-
cedido conforme a la escritura relacionada en la cláusula anterior
en la suma de setenta mil soles (setenta mil soles oro), con las
mismas garantías y seguridades establecidas en la citada escritura.
La ampliación de la prenda agrícola se registró en el Tomo dos, fo-
lio trescientos diez, asiento dos , del Registro de Prenda Agríco-
la; la ampliación de la afectación se registró en el tomo cinco, fo-
lio ciento ochenta y cuatro, asiento diez y siete, del Registro de
Sociedades; y la ampliación de la hipoteca se inscribió en el tomo
setenta y cinco, folio doscientos cuarenta y tres, asiento ciento
cuatro del Registro de Propiedad Inmueble .- T e r c e r a . - Por
escritura de tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve, an-
te usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a las escri-
turas relacionadas en las cláusulas primera y segunda en la suma de
cien mil soles (cien mil soles oro) mas, con las mismas garantías
y seguridades establecidas en las citadas escrituras . La amplia-
ción de hipoteca se inscribió en el tomo setenta y nueve, folio
trescientos cuarenta y cinco, asiento ciento diez del Registro de
Propiedad Inmueble; la ampliación de la prenda agrícola se registró
en el tomo dos, folio trescientos catorce, asiento tres, del Regis-
tro de Prenda Agrícola; y la ampliación de la afectación se inscri-
bió en el tomo cinco, folio doscientos diez y siete, asiento veinte
y dos del Registro Mercantil . - C u a r t a . - Por escritura de d
dos de febrero de mil novecientos treinta y siete, ante usted, el
Banco concedió al prestatario y á la Sociedad un nuevo crédito has-
ta por la suma de cien mil soles (cien mil soles oro) con las



mismas garantías y seguridades establecidas en las antes citadas escrituras. La prenda agrícola se inscribió en el tomo dos, folio doscientos setenta y ocho, asiento doscientos ochenta y siete del Registro de Prenda Agrícola; la afectación se registro en el tomo primero, folio trescientos treinta y uno, asiento veinte y dos del Registro Personal Mercantil; y la hipoteca se registro en el tomo setenta y cinco, folio doscientos treinta y nueve, asiento ciento uno, del Registro de Propiedad Inmueble. - **Q u i n t a .** - Por escritura de ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante usted, se prorrogó el plazo de la obligación que contenía la escritura relacionada en la cláusula anterior, con las mismas garantías y seguridades. La prórroga se inscribió en el tomo dos, asiento uno, del Registro de Prenda Agrícola; en el tomo setenta y cinco, folio doscientos cuarenta y seis, asiento ciento seis del Registro de Propiedad Inmueble; y en el tomo cinco, folio ciento ochenta y cinco, asiento diez y nueve del Registro Mercantil. - **S e x t a .** Por escritura de diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, ante usted, se determinó el monto de lo que se adeudaba conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas cuarta y quinta y nuevamente se prorrogó la obligación, quedando subsistentes las garantías y seguridades estipuladas en las mismas escrituras. La determinación de crédito y prórroga de plazo se inscribió en el tomo cinco, folio doscientos diez y nueve, asiento veinte y cinco del Registro Mercantil; en el tomo setenta y nueve, folio trescientos cuarenta y siete, asiento ciento trece y ciento catorce del Registro de Propiedad Inmueble; y en el tomo dos, folio trescientos veinte y dos y trescientos cincuenta, asientos dos y tres del Registro de Prenda Agrícola. - **S é t i m a .** - Por escritura de diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante usted, el Banco concedió un nuevo plazo para cancelar la obli-





gación a que se refieren las escrituras mencionadas en las cláusulas cuarta a sexta . La prórroga se inscribió en el tomo cinco, folio doscientos veinte y dos, asiento treinta del Registro Mercantil; en el tomo setenta y nueve, folio trescientos setenta y seis, asiento veinte del Registro de Propiedad Inmueble; y en el tomo dos, folio trescientos cincuenta y uno, asiento cuatro del Registro de Prenda Agrícola . - O c t a v a . - Por escritura de veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta, ante usted, el Banco concedió al prestatario y á la Sociedad un nuevo préstamo hasta por la suma de trescientos ochenta y siete mil soles (trescientos ochenta y siete mil soles oro), con las mismas garantías y seguridades convenidas en las escrituras antes citadas . El préstamo se inscribió en el tomo setenta y nueve, folio trescientos cincuenta, asiento ciento diez y ocho del Registro de Propiedad Inmueble; en el tomo cinco, folio doscientos veinte y uno, asiento veinte y nueve del Registro Mercantil; y en el tomo dos, folio trescientos ochenta y cinco, asiento uno del Registro de Prenda Agrícola . - N o v e n a . - Todas las referencias, anotaciones e inscripciones que se hacen en las cláusulas anteriores son con respecto a los Registros Públicos del departamento de La Libertad . - D é c i m a . - El Banco declara que todos los préstamos hechos según las escrituras relacionadas en las cláusulas que preceden se encuentran enteramente cancelados, unos porque fueron pagados y otros porque al concederse nuevos préstamos se tenía en cuenta el saldo o saldos deudores que arrojaban los viejos préstamos . Declara que por iguales razones nada se le adeuda en concepto de intereses, comisiones y otros gastos concernientes a los mismos préstamos cuyas escrituras quedan cancelados. Declara, por último, que la cancelación de las mismas no se otorgó oportunamente y que, por tal razón, figuran como vigentes en los Registros . - U n d é c i m a . - La sociedad y el prestatario declara



ran que están conformes con la cancelación a que se contrae la presente y que nada tienen que reclamarse ni ningún derecho que objetar contra el Banco en razón del cumplimiento y ejecución por parte de éste de los contratos en cuestión . - D u o d é c i m a . - Todos los gastos e impuestos que devengue la presente, serán por cuenta de la Sociedad y del prestatario . - Agregue usted las cláusulas de ley y pase los respectivos partes a los Registros Públicos de La Libertad . - Lima, once de agosto de mil novecientos cuarenta y tres . - por el Banco Internacional del Perú - F. Echenique - Director Gerente . - Larco Herrera Hermanos en Liquidación - Rafael Larco H. - Liquidador . - A N O T A C I O N . - Certifico: que los contratantes no están comprendidos en la ley nueve mil quinientos ochenta y seis . - Lima, diez y ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres . - Chepote . - O t r a . - Pase de acuerdo con la resolución suprema de fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos cuarenta . - Lima, diez y ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres . - Caja de Depósitos y Consignaciones - Departamento de Recaudación - J. Castillo . - O t r a . - Caja de Depósitos y Consignaciones - Departamento de Recaudación - Sección alcabala, registro e impuesto a la renta del capital movable . No ha lugar a impuesto - Inciso primero de la ley de veinte y tres de enero de mil ochocientos noventa y seis . - y artículo catorce Ley número siete mil novecientos cuatro . - Lima, diez y ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres . - P. Arnillas A. -

Un sello que dice: Caja de Depósitos y Consignaciones - Departamento de Recaudación . Alcabala, registro e impuesto a la renta - Sub Jefe . - Ocampo L. - Un sello que dice: Caja de Depósitos y Consignaciones - Sección control y revisión legal - Jefe . - Otro sello que dice: Caja de Depósitos y Consignaciones - Departamento de Recaudación - Minuta número diez mil cuatrocientos diez y seis . Se-





SERIE J N° 531282



Diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres - Sección al-
cabala de enajenaciones, impuesto de registro e impuesto sobre la
renta del capital movable . - C O N C L U S I O N . - Instruados
los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura de cance-
lación que les leí, se afirmaron y ratificaron en su contenido y
procedieron a firmarla en unión de los testigos señores don Julio
García y Pancorvo y don Augusto Ponce y Pauli, mayores de edad, de
esta vecindad, a quienes también conozco, inscritos en el Registro
Electoral Nacional con los números de orden seiscientos nueve mil
setecientos sesenta y dos y ciento tres mil quinientos noventa y
siete, respectivamente y sufragantes en las últimas elecciones ge-
nerales nacionales hechas en el país, de todo lo que doy fé .- Tes-
tado - Electoral Nacional .- por el Banco Internacional del Perú -
(firmado) F. Echenique - Director Gerente . - (firmado) Rafael
Larco H. - liquidador . - (firmado - testigos) J. García Pancor-
vo . - Augusto Ponce P. - Ante mí - (firmado) Manuel R. Chepote -
Notario . - - - - -

CONCUERDA este primer testimonio con la escritura original de que
es trasunto y á que me remito, expidiéndolo en cuatro fojas útiles
que rubrico, sello y en esta última signo y firmo, después de su
confrontación, en la ciudadde Lima, a los veinte y siete días del
mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres .- - - - -

D e r e c h o s : - Percibidos con sujeción a la escala de Derechos
Notariales existente en el Archivo Nacional del Perú

Manuel R. Chepote
Notario

